

# EL AYUNTAMIENTO.

Periódico Municipal del Cantón.

AÑO 1º

Portoviejo, Febrero 27 de 1897.

NUM. 2

## Contenido.

- 1 Situación.—"La Defensa."
- 2 Petición de cinco vecinos.
- 3 Acta de 14 de Enero, resolviendo la petición anterior.
- 4 Telegramas.
- 5 Oficio del Comisionado para recibir los productos de la "Banda Municipal", y contestación al mismo.
- 6 Ordenanza reglamentando los Cementerios y mandándolos reedificar.
- 7 Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia, etc., á los Subdirectores de Estudios, previniéndoles para que exciten á los empleados de su dependencia, se prohiba el castigo de azotes y prevealezca el que prescribe la moral pedagógica.
- 8 Del mismo. Oficio al señor Obispo de Riobamba, encareciendo el espíritu evangélico de este Prelado á fin de que separe del camino que han tomado los conspiradores, Presbíteros Salvador Astudillo, Agustín Rivadeneira, Félix Proaño y Mamiano Prat.
- 9 Del mismo. Oficio al Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis, participándole que la Asamblea Constituyente, dispuso que ningún eclesiástico extranjero puede ejercer Prelacia ni beneficio en la Iglesia ecuatoriana y que por tanto espera que esta disposición se lleve á cabo.
- 10 Circular del Ministerio de Guerra y Marina á las Comandancias de Armas, ratificando el telegrama dirigido, ordenando sean dados de baja del Ejército los Jefes y Oficiales extranjeros, si acaso éstos no presentaren carta de naturalización.
- 11 Inserciones.
- 12 Avisos.

1

## "EL AYUNTAMIENTO."

### SITUACION.

Con este nombre, da á luz un suelto de crónica *La Defensa* del 17 del actual, atribuyéndole arbitrariedades á la Municipalidad por haber reglamentado el abasto de víveres y fijado precio á un artículo de primera necesidad como es la carne. El Concejo ha obrado en la órbita de sus deberes, mucho más, que lo hizo á petición del pueblo que exasperado por el abuso de los especuladores, se reunió en gran número en la sesión municipal, cuando estaba á pedir se ponga un precio más barato, y no se ponga un precio tan malo. La Corporación municipal representante de la

Democracia, no podía ni debía desoír los justos clamores de los infelices oprimidos, y dió la Ordenanza de 7 de Septiembre del año pasado, con la que han quedado y están contentos todos, menos el cronista de *La Defensa*, ni los cinco firmantes de la petición que en seguida reproducimos con el acta de 14 del mes pasado en que se les negó sus absurdas pretensiones. También reproducimos los telegramas, por los que verán, que en todos los cantones de esta Provincia se ha fijado y debe sostenerse el mismo precio á la carne, pues las Municipalidades como representantes del pueblo, están en el deber de favorecerlo.

2

### Sr. Presidente del I. C.

Cuando esa Ilustre Corporación sancionó la Ordenanza municipal en Septiembre del año próximo pasado, estuvo en su derecho por cuanto sus dos considerandos estaban arreglados á la ley y á la justicia, puesto que el terremoto del 3 de Mayo del mismo año había dejado esta ciudad en lamentable situación; más hoy q' ya ha vuelto esta bella Capital á su estado normal, venimos á pedir por conducto de usted al muy Ilustre Concejo Municipal la reconsideración de la Ordenanza, basándonos en las siguientes consideraciones:

1º No se escapará á la penetración del Ilustre Concejo, que debido á la guerra civil por que acaba de pasar el país, han quedado las haciendas de ganado en los cantones Rocafuerte y Chone, muy escasas y por este motivo ha subido el precio de las reses gordas. Si á ésto agregamos que el Cantón Rocafuerte ha gravado con cuarenta centavos cada res que pase de ese Cantón á éste, se

hace más difícil el negocio en lo sucesivo.

2º Que los que han adoptado esa especulación, tienen por fuerza que pagar las más de las veces al capricho del dueño del ganado, y siendo esto evidente, es claro que el negocio no daría más resultado que una pérdida segura y valdría más suspenderla, como lo haremos, si el Consejo no da una resolución apropiada á las circunstancias.

3º Que suspendida la matanza por falta de apoyo para el incremento de una industria como esta, el público sería el único perjudicado porque carecería de un artículo de primera necesidad.

4º Que el alza del precio de la carne debe ser en relación con el que en el día se paga por cada res, tomando en cuenta los impuestos que sobre él pesa y la utilidad que aunque pequeña debe reportar á los empresarios para que así se compense el trabajo, se apoye una industria, y el beneficio en tal caso, sea recíproco entre comprador y vendedor.

Abundáramos en razonamientos de más ó menos peso, sino temiéramos cansar la atención del Ayuntamiento, de quien esperamos una reconsideración que se hace más necesaria y urgente en vista de que al continuar en el mismo estado, equivaldría á matar una industria que reglamentada con prudencia y tino, sería favorable al procomún.

Justicia es lo único que pedimos.

Ramón Antº Mera, José I. Vélez, Luís F. Menéndez, Antº Luís Mendoza, Rosendo Loor.

3

### SESION

ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DE 1897.

La declaró instalada el señor

Presidente, con la concurrencia de los vocales señores Vélez, Veliz y Briones.

Fué leída y aprobada el acta anterior.

—Se dió lectura al oficio n.º 12, fecha 12 del actual, del Sr. Jefe Político, sobre la creación de una escuela nocturna y una Biblioteca en esta ciudad. Ruesto en discusión, la Corporación resolvió tenerlo en cuenta para cuando se forme el presupuesto.

—Se dispuso sacar á remate en los días 16, 18 y 19 del presente mes el impuesto de venta de licores nacional y extranjero de la parroquia de Riochico con un 25 % de la base fijada en la Ordenanza del ramo; así como los impuestos de la Tarifa de la de Picoazá con la base de once sures ofrecidos por el señor José Angel Molina, por mes, según consta de la copia del acta remitida por el señor Jefe Político, en oficio número 17 de esta fecha.

—Se leyó una solicitud firmada por cinco individuos, pidiendo se deje en libertad á los especuladores de ganado para fijar el precio de la carne, y solicitando la reconsideración de la Ordenanza de 7 de Septiembre del año pasado que reglamenta el abasto de víveres, puesto que en concepto de los firmantes, han desaparecido las causas por las que dió la referida Ordenanza. Puesta en discusión, el señor Presidente hizo presente que si se permitía el alza de la carne, sería exclusivamente en beneficio de los hacendados, porque al saber á como vendían, pedirían más por las reses, redundando todo en perjuicio del pueblo con la subida de un artículo de primera necesidad, que muchos no podrían adquirir por su extremada pobreza. Cerrado el debate, la Corporación resolvió, sin lugar la reconsideración pedida, por las razones aducidas por el señor Presidente, y porque el Ayuntamiento como representante del vecindario, está obligado á favorecerlo, mucho más, cuando los motivos que tuvo el Concejo para dar dicha Ordenanza, no han desaparecido como lo aseveran los cinco firmantes de la petición.

—Fué leído y aprobado en primer debate y pasó á segundo con algunas modificaciones, el proyec-

to de Ordenanza, sobre reconstrucción, dirección é inspección de los cementerios del Cantón.

Con lo que se dió por terminada y firmamos.

El Presidente, DANIEL SABANDO.—El Secretario, MANUEL CEBALLOS.

4

## Telegramas.

Chone, Enero 12 de 1897.—Señor Presidente del Concejo.—Portoviejo.—Los días juéves, sábado, domingo, se vende la carne á quince centavos libra; martes y miércoles á veinte centavos.—Presidente del Concejo.

Jipijapa, Enero 12.—Señor Presidente del Concejo.—Portoviejo.—Precio establecido aquí de la carne pura, un real y medio la libra, y la con hueso un real id.—Presidente del Concejo.

Rocafuerte, Enero 12.—Señor Presidente del Concejo.—Portoviejo.—Precio establecido y por Ordenanza, la carne de consumo diario de res, de este Cantón, es el de quince centavos.—Presidente del Concejo.

Bahía, Enero 12.—Señor Presidente del Concejo M.—Portoviejo.—Precio carne de res en ésta, es real y medio, pura; con hueso, un real. Cuando escasea, sube precio.—Presidente del Concejo.

Santa Ana, Enero 12.—Señor Presidente Concejo Municipal.—Portoviejo.—Contenido su telegrama de hoy, diciéndole precio carne res, quince centavos libra; consumo diario, jueves, viernes y sábado, una cada día, los domingos, de veinticinco á treinta.—Presidente Concejo Municipal, J. O. Vásquez.

5

R. del E.—Portoviejo, Enero 12 de 1897.—Señor Presidente del Ilustre Concejo Municipal.—Presente.

Como Comisionado por el Ilustre Concejo Municipal para la recaudación de los fondos de la "Banda Municipal," cábeame la honrosa satisfacción de acompañar al presente oficio, un extracto de la cuenta que he llevado de dichos fondos, con expresión de los pagos que he hecho por orden superior, durante el año que acaba de pasar.

Sírvase usted, señor Presidente, someter á la consideración del Ilustre Concejo Municipal mi aludida cuenta para su examen y si la encuentra conforme, ordenar al señor Tesorero Municipal, reciba del suscrito los trescientos siete sures veinte centavos (S. 307.20) que hay á favor del Municipio, quedando así ingresado dicho valor en la Caja municipal.

No terminaré antes de dirigir al muy Ilustre Concejo Municipal un voto de agradecimiento por la confianza en mí depositada y otro de felicitación porque en el presente año, sean sus pasos de acierto y prosperidad.—Dios y Libertad.—F. S. Vélez.

Número 18.—República del Ecuador.—Presidencia de la Municipalidad del

Cantón.—Portoviejo á 23 de Enero de 1897.—Señor Concejero don Francisco Serafin Vélez, Comisionado para recibir los productos de la "Banda Municipal" etc.—Presente.

En la sesión de ayer, la Corporación que me honro de presidir, aprobó la cuenta documentada que usted presentó con su atento oficio fecha 12 del actual, por el año de 1896, y dispuso que el saldo de trescientos siete sures veinte centavos (307.20) lo entregue al Tesorero Municipal, agradeciendo á usted los importantes servicios que ha prestado, y espera de su patriotismo, siga en el año que estamos, desempeñando la misma comisión.—Dios y Libertad.—Daniel Sabando.

6

## LA MUNICIPALIDAD

DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO,

CONSIDERANDO:

1º Que el cementerio de esta ciudad es hecho con dinero del Ayuntamiento.

2º Que el terremoto del 3 de Mayo último lo ha dejado casi destruido.

3º Que para establecer el orden, la conservación y vigilancia del edificio, deba el Concejo nombrar un empleado.

4º Que es atribución de las Corporaciones Municipales, inspeccionar y dirigir los cementerios, así como reglamentarlos.

ACUERDA

Art. 1º Los cementerios del Cantón, quedan en lo sucesivo á cargo de la Municipalidad, los que serán reedificados, administrados, vigilados y dirigidos por su cuenta, los que correrán á cargo de un Celador de su libre nombramiento y remosion, que en cada uno habrá.

Art. 2º Los Celadores de los cementerios tienen las obligaciones siguientes:

1ª Dar sepultura sin demora á los cadáveres, siempre que se le dé orden impresa y firmada por el Jefe Político, en la Capital, y de los Tenientes Políticos en las parroquias.

2ª Abrir las sepulturas de dos varas de profundidad por lo menos.

3ª Llevar en buen den el modo de sep de á fin de que no se cídior el terreno ocupado anteriormente, sino

que esté totalmente lleno, llevando separados los grandes de los pequeños.

4.<sup>a</sup> Conservar limpio el interior y exterior de todo el Cementerio.

5.<sup>a</sup> Dar cuenta al Jefe Político, Presidente del Concejo ó Tenientes Políticos en las parroquias, de las faltas ó novedades que ocurran.

6.<sup>a</sup> No exigir más derechos por las sepulturas que abran, que *tres sucses* por los grandes y *sucre y medio* por los pequeños, salvo convenio con las partes. Si los interesados abren la sepultura, sólo exigirá *cuarenta centavos* por los grandes y *veinte centavos* por los pequeños, por abrir la puerta y señalar el lugar donde deben hacer las fosas.

7.<sup>a</sup> Cumplir los demás deberes que les impone la presente, ó las órdenes que expida la autoridad competente.

Art. 3.<sup>o</sup> Las órdenes que expidan el Jefe y Tenientes Políticos para sepultar, serán gratis, impresas con talones, á fin de que estos queden en el libro por el orden de números y fechas, con expresión del nombre del fallecido, edad, estado, sexo, patria, residencia y enfermedad de la que murió, para poder llevar un dato estadístico.

Art. 4.<sup>o</sup> Cuando se establezcan Comisarios Municipales, estos otorgarán el permiso de sepultura. Por ahora, el Jefe y Tenientes Políticos harán de Comisarios.

Art. 5.<sup>o</sup> Se fabricarán bóvedas ó nichos para sepultar, bien por cuenta de la Corporación ó por los particulares que lo soliciten y obtengan el permiso respectivo, previo el pago del derecho correspondiente.

Art. 6.<sup>o</sup> En el presupuesto de todos los años, se votará la cantidad necesaria para la reedificación de los cementerios.

Art. 7.<sup>o</sup> La vía al cementerio, que es en la calle de "Córdova," será bien terraplenada, á fin de que se pueda trancitar aún en tiempo de lluvias sin obstáculo, y que se sembrarán dos ca-

rreras de árboles á distancia conveniente.

Art. 8.<sup>o</sup> Son fondos para la conservación y reedificación de los cementerios, los siguientes:

1.<sup>o</sup> Las donaciones voluntarias.

2.<sup>o</sup> La contribución que paguen los que fabriquen bóvedas ó nichos por el terreno que ocupen, que será á razón de cinco sucses por cada metro cuadrado, por una sola vez.

3.<sup>o</sup> Diez sucses por cada metro cuadrado del terreno que ocupen con mausoleos.

4.<sup>o</sup> Diez sucses que pagará el que exhume restos de los fallecidos.

5.<sup>o</sup> La cantidad que anualmente destine á este fin el Municipio.

Art. 9.<sup>o</sup> El Jefe y Tenientes Políticos, remitirán quincenalmente al Presidente del Concejo, una razón de los que se han sepultado, á fin de que se publique en el periódico municipal.

Art. 10. No se permitirá exhumar restos, sino después de tres años de sepultados, con permiso de los Comisarios respectivos, que no podrán darlo sino se le comprueba haber pagado los derechos.

Art. 11. Los Celadores podrán ser multados por las faltas leves, por las autoridades designadas en el artículo 9.<sup>o</sup>, con uno á tres sucses, sin perjuicio de ser destituido si así lo mereciere á juicio del Concejo.

Art. 12. El muro para las bóvedas ó nichos, irán á una misma altura, no pudiendo construir más de tres nichos de alto.

Art. 13. Los señores Jefe y Tenientes Políticos, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dada en la sala de las sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

El Presidente, DANIEL SABBANDO.—El Secretario, MANUEL CEBÁLLOS.

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad de este Cantón, certifica: que la anterior Ordenanza fué discutida y aprobada por la Corporación, en las sesiones del

13 del presente mes, 14 y 22 de Enero último.—Portoviejo, Febrero 17 de 1897.—Manuel Cebállos.

Jefatura Política del Cantón.—Portoviejo, Febrero, 20 de 1897.—Ejecútese.—J. M. FREILE.—R. Gumersindo Moreira, Secretario.

7

CIRCULAR

Quito, Enero 23 de 1897.

Sr. Subdirector de Estudios:

Habríamos defraudado las aspiraciones de los pueblos que confiaron al Partido Liberal el Gobierno de la Nación, si los que hemos recibido el encargo de encaminar al país por la senda de luz y de progreso, no pusiéramos el más anheloso empeño por mejorar la suerte y condición de nuestros conciudadanos.

El sistema bárbaro de castigos que ha venido prevaleciendo, debe desaparecer, y subsistir el que prescribe la moral pedagógica, bien ajena, por cierto, á todo aquello que infama y denigra.

En tal virtud, usted dispondrá que los preceptores de escuelas se hagan eco de esta humanitaria disposición suprema.

Dignifiquemos á la generación del porvenir, por los medios que el Progreso señala y la ciencia aconseja.—Dios y Libertad.—Bolisario Albán Mestanza.

8

Quito, Enero 27 de 1897.

Ilmo. Sr. Obispo de Riobamba.

Los Presbíteros Salvador Astudillo, Agustín Rivadeneira, Félix Proaño y Mariano Prat, olvidados sin duda, de las prescripciones canónicas, han llamado la atención del Gobierno por su inconveniente conducta como conspiradores contra el orden público establecido.

Con pena se ha venido notando que, ni las amonestaciones del Superior Eclesiástico, ni menos las prevenciones de la autoridad civil, han sido parte para que estos sacerdotes, que parece desconocen el auguste Ministerio de caridad, paz y tolerancia que les concierne, se abstengan de terger en el terreno político.

Con vista de lo arriba expresado, encarezco vivamente el espíritu evangélico de S. Sría. Ilma.

á fin de que separe á los susodichos eclesiásticos del peligroso camino que han tomado, en la seguridad de que el Supremo Gobierno sabrá estimar en S. Sría. Ilma., este nuevo servicio en favor de la paz y concordia de la República.—Dios y Libertad.—*Belisario Albán Mestanza.*

9.

Quito, Enero 23 de 1897.

Ilmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis.—Presente.

La augusta Asamblea Constituyente, al dictar la Carta Fundamental de la República, instituyó en su artículo 37, la expresa prohibición de que ningún eclesiástico que no fuere ecuatoriano de nacimiento, pudiese ejercer prelación, servir beneficio en la Iglesia ecuatoriana, ni tampoco administrar los bienes de los institutos monásticos existentes en la República.

Y como esta es una disposición del Honorable Cuerpo Constituyente que á S. Sría. Ilma. cumple hacer real y efectiva, tengo á honra transcribirla, en la seguridad de que me será dable conseguir noticia de que se observa fielmente esta disposición constitucional. Aprovecho la oportunidad para reiterar á S. Sría. Ilma. las protestas de mi más alta consideración.—Dios y Libertad.—*Belisario Albán Mestanza.*

10.

CIRCULAR N.º 9.

Quito, Febrero 3 de 1897.

A los Comandantes de Armas.

Con esta fecha dirijo á usted el siguiente telegrama, que lo ratifico:

De conformidad con el artículo 95 de la Constitución vigente, dispondrá usted, por la Orden General de hoy, la baja de todos los señores Jefes y Oficiales pertenecientes á nacionalidad extranjera, á menos que éstos presentaren carta de naturalización ecuatoriana, expedida por una Convención ó Congreso.

A nombre del Supremo Gobierno, se servirá usted darles las gracias, por los servicios prestados en la última transformación política del país.

Respecto á individuos de tropa, prevendrá usted á los Jefes de Cuerpo, que cuando den de

alta á aquéllos, que hagan constar en la filiación, la renuncia que voluntariamente hacen de la Nación á que pertenecen y el deseo de prestar sus servicios en el Ecuador, comprometiéndose para servir un número determinado de años.—Dios y Libertad.—El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho.—*Rafael Gómez de la Torre.*

11

INSERCIONES.

LA ESTADÍSTICA DE ESPAÑA.

Reproducimos las siguientes líneas de un periódico madrileño, ampliación de la noticia enviada por el cable hace unos cuantos días:

Es triste la impresión que deja la lectura de los siguientes datos:

De los 18 millones de habitantes que en España existen, la mitad no tiene ocupación.

Según el censo, han declarado que carecen de oficio y profesión 8.725.519.

De estos son mujeres 6.764.406.

Los restantes son hombres, ó sean 1.964.113.

El censo agrícola es el mayor: se compone de 4.033.291 hombres.

Idem de mujeres que trabajan en el campo 828.521.

El censo industrial resulta insignificante comparado con el agrícola.

En cambio, el número de burócratas resulta extraordinario.

Hay empleados en la administración pública 97.257.

Los pensionistas son 61.000.

Los maestros y profesores de enseñanza son 24.624.

Las maestras y profesoras ascienden á 14.940.

Los alumnos del género masculino son 1.009.810.

Idem los que pertenecen al femenino 719.117.

Ejercen la medicina 30.477 hombres.

Mujeres de igual profesión, 78.

El número de escritores, 1.171.

El de escritoras, 42.

Los actores y actrices de teatros, ascienden á 3.497.

El número de sirvientes se eleva, en hombres, 3.497.

Las mujeres de este gremio son 319.506.

Los mendigos de profesión son, en hombres, 39.270.

Idem de mujeres, 51.948.

El número de curas y frailes, incluso las dignidades, 43.328.

El de monjas se eleva á 28.549.

Los españoles que no saben leer ni escribir, 3.417.855.

Idem mujeres, 2.636.615.

Total de españoles que no saben leer ni escribir 6.104.470.

Un país donde dan enseñanza 39,582 profesores y profesoras, á cuyas escuelas acuden 1.723,920 alumnos de ambos sexos, debiera mostrar el más alto grado de instrucción.

Si la enseñanza fuese realmente

obligatoria, si se cumplieran las disposiciones que en este punto rigen; si ningún padre de familia que cobra del Estado, de la Provincia ó del Municipio, pudiera hacerlo si antes no acreditaba que sus hermanos ó sus hijos asisten á la escuela, y si el hecho de saber leer y escribir favoreciese de algún modo la suerte del soldado, tal vez y sin tal vez, esa cifra de los 6.104.470 españoles que no saben leer ni escribir, descendería notablemente, y dentro de 5 años no habría un solo ciudadano que en tal caso se encontrara.

Algo hay que hacer para que esa vergüenza cese.

(De "La Estrella de Panamá.")

12

VENTA DE LICORES.

No se ha rematado el derecho de venta de licores nacional y extranjero de la parroquia de Riochico, por lo que, los que deseen licencia pueden ocurrir al suscrito, porque de lo contrario, serán decomisados y sometidos á juicio.

Los que hubiesen vendido en los dos meses pasados, deben consignar su valor, antes de ser ejecutados coactivamente.

Portoviejo, Febrero 27 de 1897.

El Tesorero Municipal,

*Felipe B. Ceballos.*

"El Ayuntamiento."

PERIODICO MENSUAL.

No acepta suscripciones.

Publicará avisos, menos remitidos.

Publicará gratis los escritos de interés general, que sean en bien de la comunidad del Municipio.

Se cangea con todos los periódicos de fuera y dentro del país.

Para todo lo concerniente al periódico se entenderán con el Secretario Municipal.

Imp. de T. Macías.